

165

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de Noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el anterior proceso Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurado por Ana Rosa González Benítez contra Junta de Acción Comunal del Barrio Villaluz Y Personas Indeterminadas e Inciertas, para que se sirva proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3643

RADICACIÓN 76.001 4003 020 2019 00179 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre dos mil veinte

(2.020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora dentro del término establecido, descorre el traslado de la contestación de la demanda, el cual se agregará a los autos y se le dará trámite en el momento procesal oportuno.

Por otra parte La apoderada judicial de la parte actora nuevamente aporta una fotografía de valla que no corresponde a este proceso y allega otra de un inmueble en donde no puede visualizarse la nomenclatura a fin de determinar si es el inmueble objeto de prescripción, por lo que se requerirá para que anexe al expediente la fotografía de la valla de manera correcta en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Así mismo y como quiera que se encuentra pendientes de responder el oficio No. 1997 de fecha 8 de abril de 2019 por parte de la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS se procederá a su requerimiento, aportando copia del referido oficio.

Finalmente, y como quiera que no ha sido posible pese a que en reiteradas oportunidades se le ha requerido a la actora, para que allegue correctamente las fotografías de la valla, tal como se le ordenó en el numeral 5 del auto No.2054 del 08 de abril de 2019, se le requerirá conforme lo dispone el art. 317 del C. General del Proceso, a fin de que cumpla con dicha carga procesal, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno el escrito mediante el cual la apoderada actora descorre el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

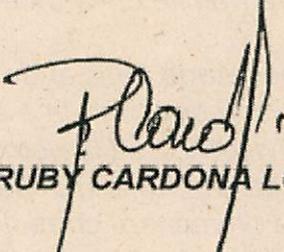
SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte una fotografía en donde pueda observarse que la valla se encuentra asentada en el bien inmueble objeto del proceso.

TERCERO: REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, para que dé respuesta

al comunicado Nos. 1997 de fecha 8 de abril de 2019, emitidos dentro del presente proceso, para tal efecto se les concede el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido del comunicado, para lo cual se remitirá copia del referido documento. Oficiese.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de ésta providencia, realice correctamente, conforme lo dispone el art. 375 del C. G. P. y de conformidad con lo ordenado en el numeral 5 del auto No. 2054 del 08 de abril de 2019, la instalación de la valla en el inmueble objeto de prescripción para lo cual deberá aportar la fotografía correspondiente, so pena de tenerla por desistida la presente demanda; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso

**NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ.**

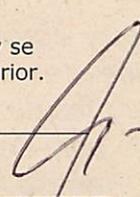

RUBY CARDONA LONDOÑO

yy

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 144 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2020



SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvese proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3644

RAD 76001 40 03 020 2019 00792 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la curadora ad-litem de los demandados allega contestación de la demanda, sin proponer excepciones, dentro del término de Ley, por lo cual se agregará a los autos para que obre y conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se evidencia que se encuentran pendiente por responder el oficio No. 6363 del 22 de octubre de 2019, por parte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos, la contestación de la demanda allegada por la curadora ad-litem de los demandados, a la cual se le dará tramite en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que de respuesta al oficio No. 6363 emitido por éste Despacho el 22 de octubre de 2019, dentro de la presente demanda Verbal de "Pertinencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio". Para tal efecto se les concede el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido del comunicado. Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez los escritos que preceden allegados por la Policía Nacional, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3734

RADICACION: 760014003020 2019 00849 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:** **INCORPÓRESE** a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes, las respuestas a los oficios No. 3459 y 3460 del 06 de octubre de 2019, allegada por el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional y la Junta Médica Laboral de la Policía Nacional, respectivamente; las cuales será remitidas a las partes a los siguientes correos electrónicos josemacias.abogados@gmail.com (apoderado parte actora) y notificaciones@londonouribeabogados.com (apoderado parte demandada) .

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

yy

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 - Noviembre - 2020
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

R# 2020-00040-00

61

24/9/2020

https://s.siammservice.com/a/hoja_certificacion.php?id=62335497



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: 62335497 ARTICULO: NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.
OFICINA ORIGEN: CALLE 5 C # 29 - 78 CALI, VALLE DEL CAUCA

EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL RADICADO: 76001-40-03-020-2020-00040-00

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA FARFALA APARTAMENTOS VIS PRIMERA SEGUNDA Y TERCERA ETAPA

CIUDAD: CALI

DEMANDADO: KAREN VIVIANA QUIJANO MEZA

NOTIFICADO: KAREN VIVIANA QUIJANO MEZA

DIRECCIÓN: CR 83 A 48 24 APT 403 TRR B

CIUDAD: CALI

RECIBIDO POR: SELLO PORTERIA LA FARFALA GUARDA ALZATE

CÉDULA:

TELÉFONO:

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTE (200) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 12 18 PISO 13 PALACIO DE JUSTICIA
SANTO DOMINGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

DEBEA:
KAREN VIVIANA QUIJANO MEZA
CARRERA 83-A # 48-24 APT 403 TORRE B,
CALI VALLE DEL CAUCA

FECHA: 24 / 09 / 2020

FECHA DE EMISION: 24/09/2020

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

FECHA PROVISIONAL: 24/09/2020

Table with columns for 'RECEPCION', 'REVISADO', 'REVISOR', 'FECHA', 'TIPO DE PROCESO', 'FECHA DE EMISION', 'FECHA PROVISIONAL', 'FECHA DE RECIBO', 'CIUDAD', 'DEMANDANTE', 'DEMANDADO', 'NOTIFICADO', 'DIRECCION', 'CÉDULA', 'TELÉFONO', 'OBSERVACIONES', 'FIRMA DEL NOTIFICADO', 'FIRMA DEL NOTIFICANTE', 'FIRMA DEL JUEZ', 'FIRMA DEL SECRETARIO', 'FIRMA DEL PORTERO', 'FIRMA DEL REVISOR', 'FIRMA DEL EMISOR', 'FIRMA DEL DESTINATARIO', 'FIRMA DEL RECEPTOR', 'FIRMA DEL NOTIFICADO', 'FIRMA DEL NOTIFICANTE', 'FIRMA DEL JUEZ', 'FIRMA DEL SECRETARIO', 'FIRMA DEL PORTERO', 'FIRMA DEL REVISOR', 'FIRMA DEL EMISOR', 'FIRMA DEL DESTINATARIO', 'FIRMA DEL RECEPTOR'.

RECIBIDO PORTERIA
24 SEP 2020
RECEPCION Y ADELANTADURA

[Handwritten signature]

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020
CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0003397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

42

SECRETARIA. Santiago de Cali, Marzo 09 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, para proveer sobre su admisión. Sirvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 888
RAD 76001 400 30 020 2020 00040 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Marzo Nueve (09) de dos mil veinte (2020)

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL LA FARFALA APARTAMENTOS VIS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ETAPA INTEGRADAS P.H., en contra de KAREN VIVIANA QUIJANO MEZA, viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (certificación expedida por el representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LA FARFALA APARTAMENTOS VIS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ETAPA INTEGRADAS P.H.), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora KAREN VIVIANA QUIJANO MEZA cancelar al CONJUNTO RESIDENCIAL LA FARFALA APARTAMENTOS VIS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ETAPA INTEGRADAS P.H. dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de \$81.764 por concepto de la cuota de administración del mes de Octubre de 2019.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1", a partir del 01 de Noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. Por la suma de \$191.000 por concepto de la cuota de administración del mes de Noviembre de 2019.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "2", a partir del 01 de Diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

24 SEP 2020



PASO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Escaneado con CamScanner

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00040-00
Santiago de Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación de la demandada surtió de así:

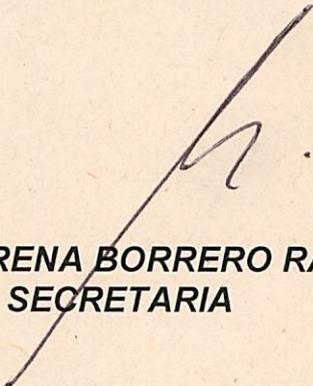
DEMANDADO: KAREN VIVIANA QUIJANO MEZA (FL.61)

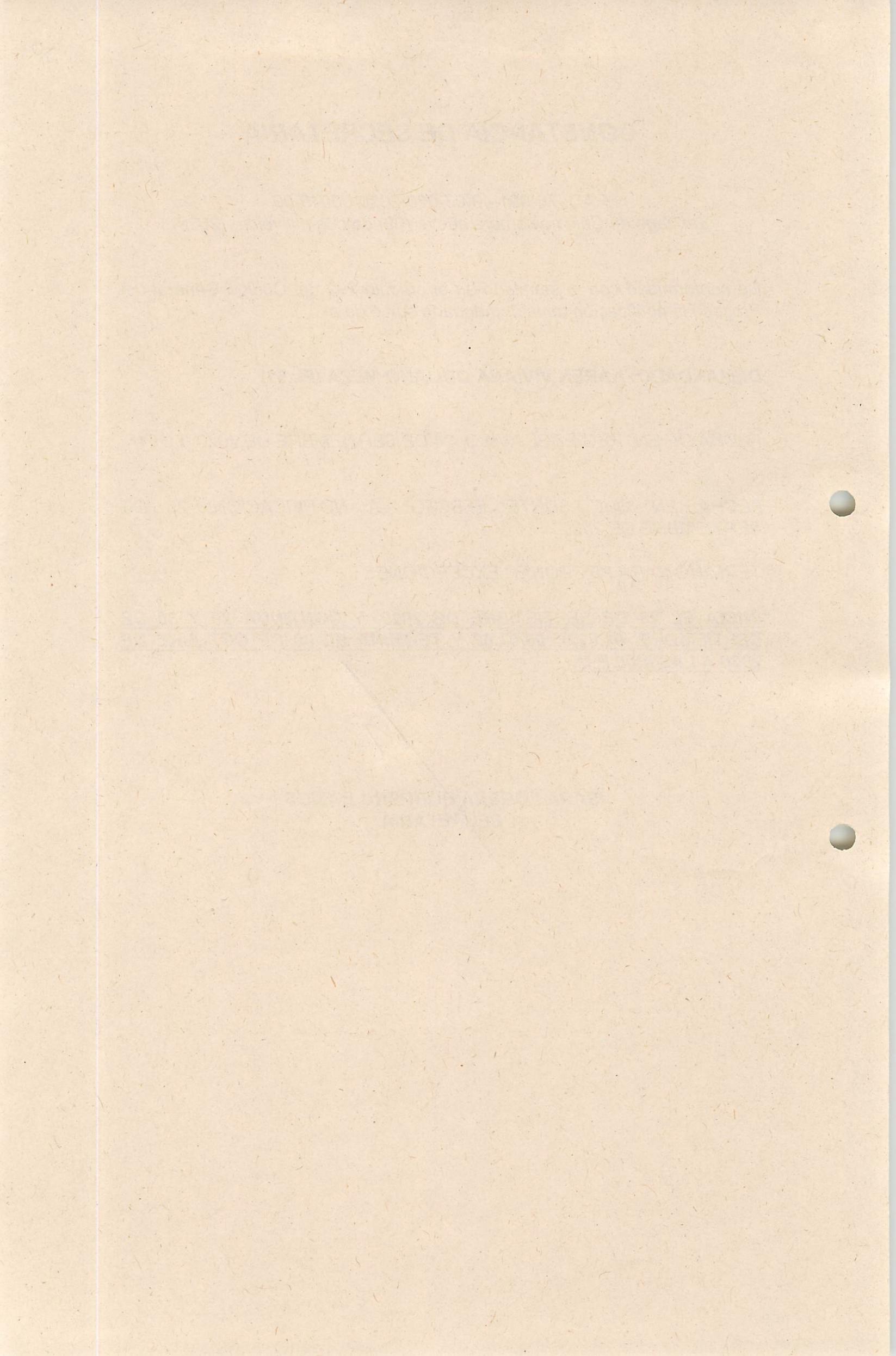
FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (FL.61)

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, Y CONTINUA 29 Y 30 DE SEPTIEMBRE, 01,02,05,06,07,08 Y TERMINA EL 09 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 4:00 P.M.


**SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA**



SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de Noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandante manifiesta que los demandados no cumplieron con la conciliación judicial efectuada dentro de las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Auto No. 3630

RADICACIÓN: 760014003020 2020 00040 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FARFALA APARTAMENTOS VIS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ETAPA INTEGRADAS P.H.** en contra de **KAREN VIVIANA QUIJANO MEZA**, la parte actora mediante demanda presentada el 27 de enero de 2020, solicitó proveído de mandamiento de pago contra la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

1. "...Por la suma de **\$81.764** por concepto de la cuota de administración del mes de Octubre de 2019.
 - 1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1", a partir del 01 de Noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
2. Por la suma de **\$191.000** por concepto de la cuota de administración del mes de Noviembre de 2019.
 - 2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "2", a partir del 01 de Diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
3. Por la suma de **\$191.000** por concepto de la cuota de administración del mes de Diciembre de 2019.
 - 3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "3", a partir del 01 de Enero de 2020 hasta el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
4. Por la suma de **\$72.500** por concepto de la cuota extra de administración del mes de Mayo de 2015.
5. Por la suma de **\$40.000** por concepto de la cuota extra de administración del mes de Mayo de 2018.

6. Por la suma de **\$40.000** por concepto de la cuota extra de administración del mes de Junio de 2018.
7. Por la suma de **\$40.000** por concepto de la cuota extra de administración del mes de Julio de 2018.
8. Por la suma de **\$40.000** por concepto de la cuota extra de administración del mes de Agosto de 2018.
9. Por las cuotas de administración que se causen a partir de la presentación de la demanda, más intereses de mora sobre cada una de las cuotas que se causen durante el trámite del proceso ejecutivo, conforme a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia al momento de la liquidación.
10. Sobre las costas se resolverá oportunamente... (sic)"

Como base de recaudo se aportó 1 contrato de arrendamiento para la vivienda ubicada en el Conjunto Residencial "LA FARFALA APARTAMENTOS VIS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ETAPA INTEGRADAS P.H." cuya dirección es la Carrera 83 A #48-24 de Cali, obrante a folio 40-41 del expediente; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, previo inadmisión se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 888 del 09 de marzo de 2020.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la demandada **KAREN VIVIANA QUIJANO MEZA**, se notificó por aviso del auto dictado en su contra, el día 25 de Septiembre de 2020 (fl.61, 70); sin que hubieran propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra **KAREN VIVIANA QUIJANO MEZA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

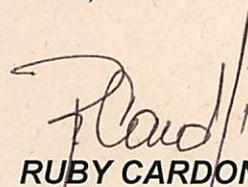
SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

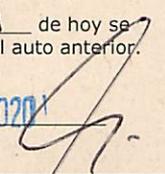
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de \$ 100.000= (Cien mil pesos m/cte) como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 14A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 NOV 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

28

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3636

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00397 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

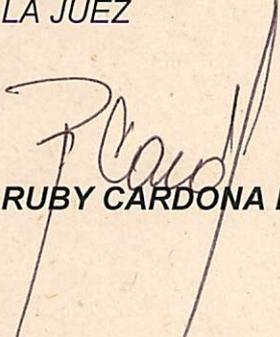
En auto que antecede No. 3112 del 16 de octubre de 2020 obrante a folio 23 del Juzgado requirió al apoderado de la parte demandante a fin de que en el término de 5 días, adjuntara constancia de apertura del correo remitido al demandado con el fin de que se surta su notificación, so pena de agregarse sin consideración

Dentro del término del referido traslado, el apoderado actor, manifiesta que para el art. 8 del Decreto 806 de 2020, lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto; sino por el contrario, lo que debe demostrarse es que el indicador recepcionó acuse de recibido, por lo que solicita tenga como notificado al demandado por cumplirse con los requisitos presupuestados para su notificación, de acuerdo a lo establecido en la norma en cita.

En atención a lo anterior, el despacho evidencia que lo manifestado por la parte actora es correcto en el sentido de que no es necesario que obre constancia de acuse recibido. Sin embargo, la comunicación dirigida a la demandada a fin de notificarla personalmente de la presente demanda conforme lo establece el numeral 8 del Decreto Presidencial No. 806 de 2020, NO dio cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2 de la norma en cita, específicamente porque no informa como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar, ni tampoco allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada.

Por lo anterior, se le requerirá para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, aporte la respectiva documentación conforme se hace alusión en el inciso segundo la norma en cita, so pena de no ser tenida en cuenta la notificación aportada al plenario

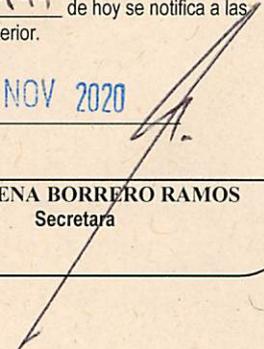
NOTIFIQUESE
LA JUEZ

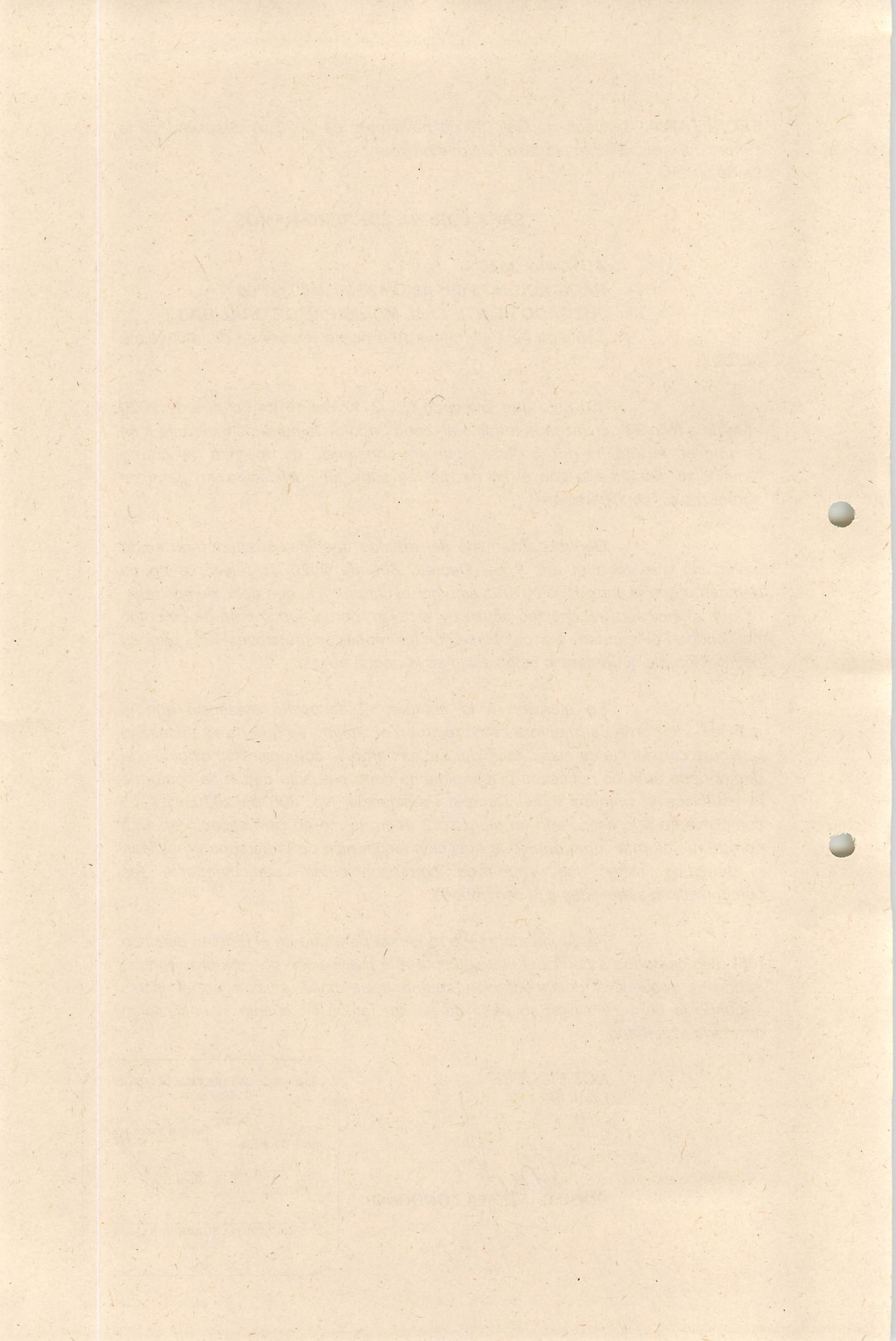

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



SECRETARIA. Santiago de Cali, noviembre 12 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3696

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 0051600

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Noviembre doce (12) de dos mil veinte

(2020)

Mediante escrito allegado, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Héctor Ceballos Vivas, solicita al despacho se aclare el auto interlocutorio Nro. 3143 de fecha octubre 05 de 2020 por medio del cual se libró mandamiento de pago, ya en este se ordenó al demandado pagar en favor de Bancolombia S.A., sin tener en cuenta que quien funge como demandante es el Banco Davivienda S.A., por tanto y como quiera que se incurrió en error aritmético, el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del C. General del Proceso., procederá de conformidad y por tanto.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO del auto de mandamiento de pago No.3143 del 05 de octubre de 2020, en el sentido de tener como demandante al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y no como se indicó en la referida providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,

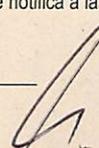

RUBY CARDONA LONDOÑO

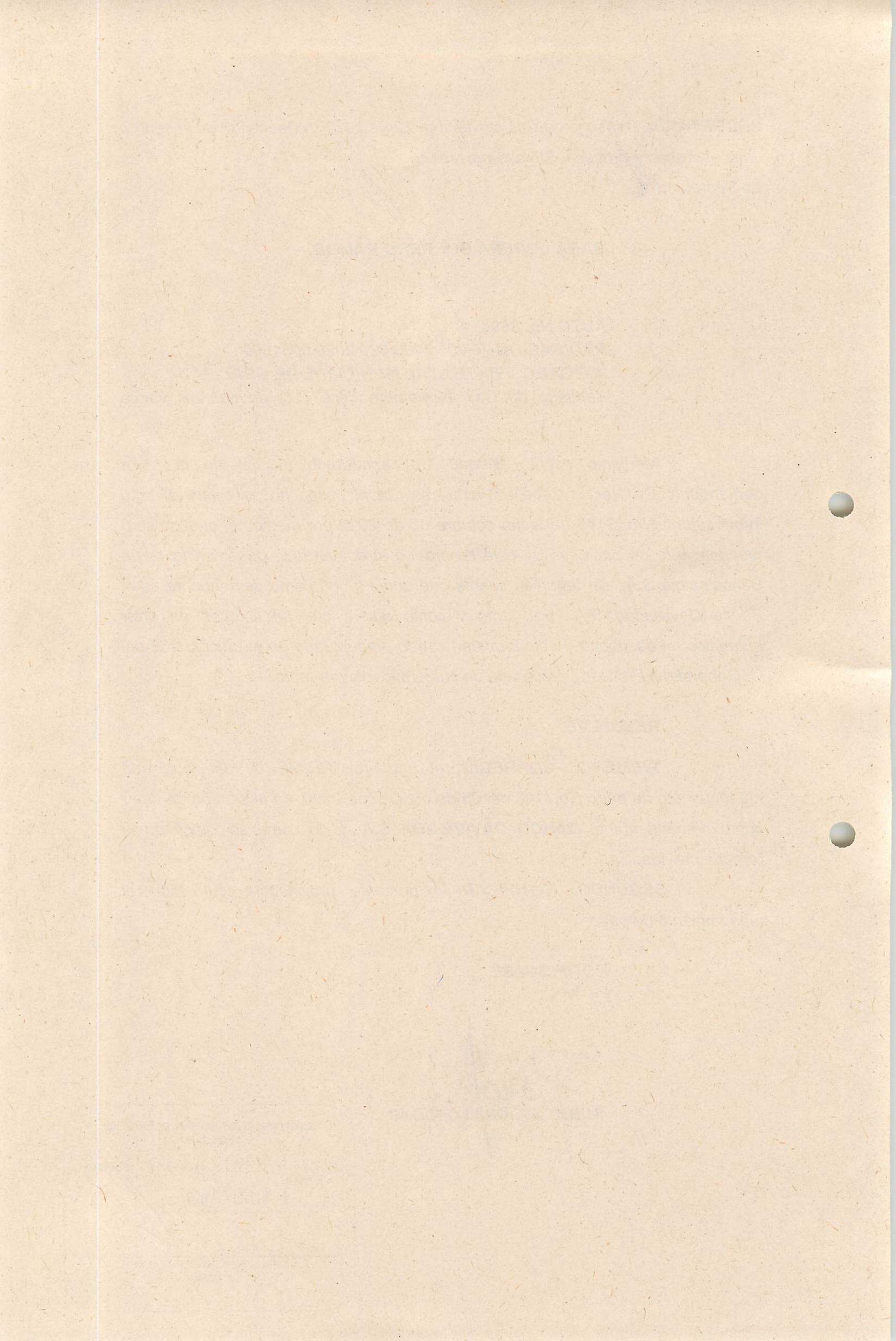
JLTL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 NOV 2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



SECRETARIA. Santiago de Cali, noviembre 11 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3667

RAD: 760014003020 2020 00532 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

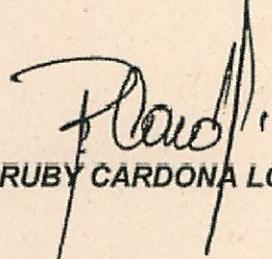
En escrito que antecede solicita la parte actora se adicione las medidas cautelares, por tanto y siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho procederá de conformidad, por tanto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-327276 de propiedad de la demandada MARIA MAGDALENA VARGAS identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.201.135. Oficiese lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 NOV 2020**
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria